



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024

Ref.: Acción de tutela – Auto admisorio
Rad. No. 110014003022-2024-00213-00

La señora **YANETH CRISTINA MORA MONTUFAR** instauró acción de tutela contra la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, en conexidad con el derecho al trabajo, al mínimo vital, a la seguridad social, a la dignidad humana, y el derecho de petición.

Como la solicitud de amparo reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y este despacho es competente para conocer del asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 1° del Decreto 1382 del 12 de julio de 2000, el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017 y el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la acción constitucional de la referencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta decisión, por el medio más expedito, a la accionada con remisión de copia de la demanda y de sus anexos, para que dentro del término de **un (1) día** realice lo siguiente:

- Ejercer su derecho de defensa.
- Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Se pronuncie sobre los hechos que originaron la presente acción constitucional ejerza el derecho de contradicción, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.
- acredite siquiera sumariamente su representación Legal.
- Indique los motivos por los cuales no la ha vinculado provisionalmente en el empleo de docente, garantizado además su derecho a la salud.

TERCERO. ADVERTIR a la accionada que su silencio dará lugar a aplicar la consecuencia prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. ADMITIR como pruebas los documentos allegados por la accionante con la demanda, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. VINCULAR al **Colpensiones**, a la **Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca**, al **Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C. - Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones**, a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**, a la **UT Servisalud San José**, al **Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir**, al **Fondo de Prestaciones del Magisterio**, a la **Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá**, a la **Clínica Azul**, a la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**, a los **Colegios Venecia IED, Nueva Esperanza y José Joaquín Castro Martínez IED**. a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, concediéndoles el término de **un (1) día** para que realicen lo siguiente:

- Se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción
- Ejercen su derecho de defensa.
- Rindan el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Acrediten siquiera sumariamente su representación legal.
- Se pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional, y dentro del ámbito de sus competencias.

Por Secretaría, remítase copia del escrito introductorio para que complementen la respuesta y se manifiesten sobre cada uno de los hechos alegados, los que deberán estar debidamente soportados, anexando, además, la documentación correspondiente y señalando los fundamentos de derecho que les asiste.

SEXTO. REQUERIR al extremo accionado para que en el mismo término informe: i. Dentro de la entidad, quién es la persona responsable de cumplir con una eventual orden de tutela que beneficie al actor, ii. Quién es el funcionario superior del responsable del cumplimiento, iii. Quién es la persona que ejerce la calidad de representante legal y/o equivalente.

SÉPTIMO. REQUERIR a la accionada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** para que **vincule** a la acción de tutela, a la persona o personas que fueron nombradas en el cargo de docente que ostentaba la accionante, así mismo, a todos los terceros que considere se puedan afectar con las decisiones que se tomen en la presente acción constitucional.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO. REQUERIR a la accionada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** para que en el término de **un (1) día** contado a partir del recibido de la comunicación respectiva, **informe** los datos de identificación y de notificación de la persona o personas que fueron nombradas en el cargo de docente que ostentaba la accionante.

NOVENO. REQUERIR a la accionada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** para que en el término de **un (1) día** contado a partir del recibido de la comunicación respectiva, **vincule** a la acción de tutela, a todas las personas que hacen parte de la lista de elegibles de la **Convocatoria 2179 de 2021**.

DECIMO. REQUERIR a la accionada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** para que en el término de **un (1) día** contado a partir del recibido de la comunicación respectiva, **remita** los datos de identificación y de notificación de todas las personas que hacen parte de la lista de elegibles de la **Convocatoria 2179 de 2021**.

UNDÉCIMO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** para que en el término de **un (1) día** contado a partir del recibido de la comunicación respectiva, **vincule** a la acción de tutela, a todas las personas que hacen parte de la lista de elegibles de la **Convocatoria 2179 de 2021**.

DUODÉCIMO. ENTERAR a las partes e intervinientes de este proveído, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b544f5cd32402b81514e05b2813d56df0bc33dbc0a929b01b658063eb38df953**

Documento generado en 28/02/2024 08:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR:

JUEZ MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

CIUDAD

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE YANETH CRISTINA MORA MONTUFAR CONTRA LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ.

YANETH CRISTINA MORA MONTUFAR, identificada con C.C 51.843.902, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la carrera 114 No. 148-35 Int. 9 - Apto 102, Conjunto Las Flores 4, acudo ante su despacho con el fin de interponer **ACCION DE TUTELA**, contra la Secretaría de Educación del Distrito, con el objeto de que se proteja mi derecho fundamental al debido proceso, en conexidad con el derecho al trabajo, al mínimo vital, a la seguridad social, a la dignidad humana, y el derecho de petición, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Nací el 29 de noviembre de 1966 en la ciudad de Pasto (Nariño), por lo que en la actualidad tengo 57 años.
2. Desde el 24 de enero de 2003 he prestado mis servicios a la Secretaría de Educación de Bogotá como docente provisional indefinida en varias instituciones educativas, entre ellas el Colegio Venecia IED, el Colegio Nueva Esperanza y en el Colegio José Joaquín Castro Martínez IED, vinculación que se mantuvo en el tiempo hasta el 10 de diciembre de 2023, tal y como se acredita con la certificación laboral y salarial que aquí se adjunta.
3. Aunado a las cotizaciones que durante ese lapso realicé al Fondo de Pensiones del Magisterio, me permito indicar que coticé 241 semanas con Colpensiones y 77 semanas con Porvenir, durante los años 1994 y 2003, de lo cual se anexan los respectivos soportes
4. La última institución en la que laboré es el Colegio Nueva Esperanza IED – Sede B, donde estuve vinculada desde el 20 de abril de 2016 y hasta el 10 de diciembre de 2023.
5. La Secretaría de Educación del Distrito durante 20 años ha renovado mi nombramiento provisional, por periodos de seis o tres meses. Si bien he estado desvinculada por periodos de quince días o un mes, se precisa que mi vinculación siempre ha sido prorrogada o renovada.
6. El pasado 7 de septiembre de 2023, la Secretaría de Educación del Distrito, expidió la Circular No 010 del 2023, en la que se impartieron los lineamientos para establecer el orden de protección de los y las docentes provisionales vinculados a su planta de personal, lo anterior en razón a que en el marco de la Convocatoria 2179 de 2021, abierta por la Comisión Nacional del Servicio

Civil (CNSC) para la provisión de vacantes definitivas de directivos docentes y docentes de Bogotá D.C., se acercaba la etapa de audiencias públicas de selección de establecimiento educativo, siendo necesario adelantar acciones afirmativas que permitieran a la administración proteger a los y las docentes provisionales que acreditaran órdenes de protección especial, como las madres cabeza de familia, las mujeres gestantes, las personas con enfermedades graves o quienes, como yo, nos encontramos en condición de pre pensión.

7. El numeral 3° del artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 1083 de 2015, define que el funcionario se encuentra en situación de pre pensión, así: *“Servidor próximo a pensionarse: Aquel al cual le faltan tres (3) años o menos, para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o de vejez, al momento de la supresión del empleo.”*
8. La Secretaria de Educación del Distrito inicialmente otorgó hasta el 20 de septiembre de 2023, para que los y las docentes provisionales acreditaran que se encontraban en alguna situación especial de protección, plazo que fue ampliado por la Circular 012 de 22 de septiembre de 2023, hasta el 2 de octubre de esa anualidad.
9. El 27 de septiembre de 2023, a través del aplicativo web dispuesto por la Secretaría de Educación del Distrito reporté mi condición de prepensionada, tal y como se puede evidenciar con el pantallazo que se adjunta al presente escrito. Allí quedó reportada mi edad, el tiempo de servicio con la entidad y la cantidad de semanas que me hacen falta, menos de 40.
10. Dado que no salí en el listado de los docentes a los que se le garantizaría estabilidad laboral reforzada, el 15 de enero de 2024, elevé un derecho de petición a la Secretaría de Educación del Distrito, radicación E-2023-182189, solicitando información sobre la forma en la que se iba a proceder en mi caso particular y concreto, poniendo de presente nuevamente mi calidad de prepensionada y la necesidad y expectativa de continuar vinculada laboralmente.
11. Por medio del Oficio N° S-2024-12236 de 18 de enero de 2024, la Jefe de la Oficina de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito dio respuesta a mi derecho de petición, indicando que el reporte de mi condición de prepensionada se efectuó por fuera de los términos otorgados por la Circular N° 010 de 2023, modificada por la Circular 012 de 2023.
12. En atención a lo señalado en el referido oficio, el 19 de enero de 2024, presenté una nueva solicitud, radicación E-2024-5880, requiriendo que se revisara nuevamente mi situación, pues yo reporté mi calidad de prepensionada dentro de la oportunidad legal. En efecto, el reporte de la condición de pre pensión se efectuó el 27 de septiembre de 2023 a las 8:58 p.m. Para los efectos, remití copia del pantallazo que da cuenta de la anotación *“Muchas gracias. Sus respuestas han sido guardadas”*.
13. Por medio del oficio N° S-2024-14439 de 22 de enero de 2024, la Secretaría de Educación del Distrito, denegó el amparo de mi condición de pre pensionada.

14. Si bien en este nuevo oficio se advierte que efectivamente la entidad conoció mi solicitud y que reporté mi condición de prepensionada dentro de la oportunidad dispuesta para ello, lo cierto es que la Secretaría de Educación del Distrito negó la protección especial si indicar de fondo las razones para ello, lo cual, además de desconocer mi derecho de petición, implica una vulneración de mi derecho al debido proceso en conexidad con otras garantías fundamentales como el derecho al trabajo, el mínimo vital y la dignidad humana.
15. En efecto, aunque se menciona en el oficio que *“los documentos no acreditan lo que pretendían acreditar”*, refiriéndose a la condición de la prepensión, lo cierto es que no se indicó si es en razón de la edad, de las semanas cotizadas o del tiempo de servicio que aún me falta para acceder a la pensión, lo cual vulnera mi derecho de defensa y contradicción, pues no tengo la posibilidad de contra argumentar lo expuesto por mi empleador.
16. Es del caso señalar que ostento las condiciones para el reconocimiento de mi calidad de prepensionada y que adelanté las actuaciones dispuestas por la Secretaría de Educación de Bogotá para acceder a la protección especial, de ahí que no sea posible que se me excluya del listado de docentes beneficiarios de esa prerrogativa legal.
17. Me permito poner en su conocimiento, además, que dependo exclusivamente de mi trabajo y que desde hace un par de años padezco de una condición especial de salud, pues fui diagnosticada con artrosis degenerativa y fibromialgia (**enfermedad caracterizada por dolor muscular difuso e intenso, rebelde al tratamiento y de causa desconocida**), patologías por las que incluso he sido atendida por el área de medicina laboral, desde donde se impartieron unas recomendaciones especiales para mi empleador. Así las cosas, resulta imperioso para mí que la Secretaría de Educación del Distrito proceda a incluirme en el listado de los docentes que gozaran de la protección especial y a quienes se les garantizará su estabilidad laboral reforzada, pues además de que necesito completar las semanas y la edad para el reconocimiento de mi pensión de jubilación, es indispensable contar con la atención médica necesaria para atender mi condición de salud.
18. Es del caso señalar que la artrosis degenerativa y la fibromialgia son condiciones de salud que pueden dificultar significativamente el desempeño de mis actividades laborales y que conseguir otro empleo podría resultar bastante complejo.

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

Derecho al debido proceso. (Art. 29 Constitución Política)

Derecho al trabajo, a la Seguridad Social y al mínimo vital. (Art. 25 y 53 Constitución Política)

Derecho a la dignidad humana. (Art. 11 Constitución Política)

Derecho de Petición. (Art. 23 Constitución Política)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y sus Decretos Reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

La estabilidad laboral reforzada de personas próximas a pensionarse –o prepensionados– es una protección que blindada la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez ante su posible revés como consecuencia de la pérdida del empleo ocasionada por una eventual decisión del empleador. Dicha figura busca amparar a estabilidad en el cargo del trabajador y asegurar la continuidad de las cotizaciones al sistema de pensiones.

Tal y como lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-003 de 2018, la prepensión protege la expectativa legítima de los trabajadores de acceder al derecho a la pensión y, por ello, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en el sistema de cotizaciones para consolidar los requisitos que le faltaren para acceder a su pensión de vejez.

En su oportunidad la Corte fijó dos reglas frente al fuero de estabilidad laboral por prepensión:

(i) Cuando la edad es el único requisito que le hace falta a un trabajador para acceder a la pensión de vejez, no hay lugar a considerar que es beneficiario del derecho a la estabilidad laboral reforzada, pues este requisito puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente.

(ii) Las personas que están vinculadas laboralmente, ya sea en el sector público o privado, que estén a tres años de acreditar los requisitos de tiempo de servicio o semanas cotizadas necesarios para obtener la pensión, están amparadas por el fuero de estabilidad laboral reforzada.

Teniendo en cuenta que llevé vinculada con la Secretaría de Educación Distrital 20 años, en los que he cotizado cerca de 900 semanas y que, además, efectúe cotizaciones con otros fondos pensionales como Porvenir y Colpensiones, donde acredite 318 semanas, en la actualidad ostento la calidad de prepensionada.

En efecto, me hacen falta menos de 40 semanas para acceder a mi derecho pensional, por lo que tengo derecho al amparo de estabilidad laboral reforzada, más aún por mi especial condición de salud, pues, se reitera, la artrosis y la fibromialgia pueden dificultar significativamente el desempeño de mis actividades laborales, resultando casi imposible la obtención de otro empleo.

Me permito reiterar que mi trabajo es la única fuente de ingreso con la que cuento y que tengo una expectativa legítima de consolidar mi derecho pensional, de ahí que resulte procedente, conforme a los mandatos legales y jurisprudenciales la protección y garantía de la estabilidad laboral reforzada, concretamente mi reintegro al empleo de docente.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y argumentos jurídicos relacionados, solicito al señor Juez, tutelar mis derechos fundamentales, reconocer mi condición de pre pensionada y garantizar mi estabilidad laboral reforzada, en el sentido de ordenarle a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá que dentro de las 48 horas contadas a partir de la notificación del fallo que resuelva la presente acción de tutela, proceda a mi vinculación en provisionalidad en el empleo de Docente, garantizando así igualmente mi derecho a la salud.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, anexó a la presente demanda:

- Copia del derecho de petición de 15 de enero de 2024, radicado E-2023-182189.
- Copia del Oficio N° S-2024-12236 de 18 de enero de 2024 emitido por la Jefe de la Oficina de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito.
- Copia del derecho de petición 19 de enero de 2024, radicación E-2024-5880, junto con el pantallazo que da cuenta que el 27 de septiembre de 2023 efectué el registro de mi condición de prepensionada en el aplicativo web dispuesto para ello.
- Copia del oficio N° S-2024-14439 de 22 de enero de 2024.
- Copia de mi cédula de ciudadanía.
- Certificado laboral y salarial emitido por la Secretaría de Educación de Bogotá.
- Certificado de semanas cotizadas con Porvenir y Colpensiones.
- Se solicita requerir a la Secretaría de Educación de Bogotá y al Fondo de Pensiones del Magisterio que certifiquen la cantidad de semanas cotizadas como docente desde el año 2003.
- Soporte de atención por parte del área de medicina laboral de la UT Hospital San José.
- Copia de las incapacidades emitidas por el médico tratante por la fibromialgia y dolores lumbares.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del DECRETO 1382 DE 2000, el cual señala: *“A los jueces municipales les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden Distrital o municipal y contra particulares.”*

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Una copia de la demanda para el archivo del juzgado.

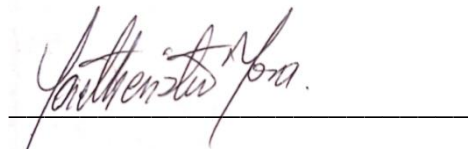
Los documentos que relaciono como pruebas.

NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones en la carrera 114 No. 148-35 Int. 9 - Apto 102, Conjunto Las Flores 4 en la Ciudad de Bogotá. Correo: yanneth03@yahoo.es

La parte accionada recibirá Notificaciones en el correo notificacionestutelas@educacionbogota.edu.co

Del señor Juez atentamente,



YANETH CRISTINA MORA MONTUFAR,

C.C 51.843.902